

SECRETARÍA. Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00283** de **LIGIA MANCIPE ALVARADO** contra **COLPENSIONES**, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, sin pronunciamiento de la parte actora y que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia el Depósito Judicial N° 400100006735957 por valor de \$2.000.000 consignado por **COLPENSIONES** el 27 de julio de 2018. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de excepciones, de no ser porque verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia el Depósito Judicial N° 400100006735957 por valor de \$2.000.000 consignado por **COLPENSIONES** el 27 de julio de 2018 y al tratarse de un pago voluntario correspondiente a las costas del proceso ordinario, pues se allega confirmación de la consignación efectuada por parte de la entidad demandada (fl.44) se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor de la parte actora la Sra. **LIGIA MANCIPE ALVARADO**.

Sin embargo, revisado el plenario, el poder conferido al apoderado no confiere facultades expresas para **recibir** (fls. 1-2 Cuad. N° 1) y en los términos del art. 77 del C.G. del P. no podrá recibir, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Por lo tanto, se ordena que **por Secretaría** se elabore la respectiva orden de pago a nombre de la demandante **LIGIA MANCIPE ALVARADO** identificada con C.C. 41.778.076.

Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Por otra parte, revisada la Resolución “Sub 286219 del 31 de octubre de 2018” evidencia el Despacho que en la misma se autorizó “reconocer y ordenar como pago único por concepto de indexación (...) la suma de \$994.163 por concepto de indexación liquidados en Sentencia”, observando así el cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada (fls. 13-14).

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de **CINCO (05)** días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se sirva pronunciarse sobre el pago que aquí se ordena, como también, lo dispuesto en la mencionada resolución. Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias a efectos de determinar la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 65 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--